

CIPOLLETTI  
Tomo: II  
Interlocutorio: 337  
Folio No. 412  
Secretaría: *[Firma]*

PATRICIA V. CLADERA DE REV  
SECRETARIA



CIPOLLETTI, 15 de octubre de 2003.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos celebrados **GAMONAL LILIAN GRACIELA C/ LUDOJOSKI JORGE OMAR S/ DIVORCIO Y SEPARACION PERSONAL** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

**RESULTA:** Que a fojas 10/11/12 se presenta **LILIAN GRACIELA GAMONAL** con el patrocinio letrado de los Dres **HUGO EDUARDO FRARE** y **RICARDO APCARIAN** interponiendo acción por **DIVORCIO VINCULAR** por las causales de los arts 202 inc 5) y 214 del CC.-

Relata que contrajo matrimonio el día 07 de marzo de 1980, hecho acreditado con documental de fojas 05 donde consta que el acto se celebró en Posadas, Pcia de Misiones; naciendo de dicha unión dos hijos **PABLO ALEJANDRO** y **MARCOS FERNANDO** todos de apellido **LUDOJOSKI** según surge de la documental obrante a fs. 6 y 7.-

Corrido traslado de la demanda y llamados a audiencia en los términos del art. 34 inc. 1 del CPCCyC, las partes comparecen a fs. 39/40, manifestando que no desean reconciliarse y solicitando se convierta el presente trámite en **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, celebrando asimismo un convenio. En ese mismo acto se procede a fijar segunda audiencia.-

A fs. 42, comparecen a la segunda audiencia y formulan aclaración acerca de algunos puntos del convenio efectuado en la audiencia anterior, ratifican la voluntad de divorciarse y a fs. 54 pasan los autos para resolver y

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo edicta el art. 215 de

CERTIFICÓ: Que la presente es copia fiel de su original que  
llego a la vista.-

de 20 2003 de JUNIO

*[Firma]*  
SECRETARIA



Ley de Matrimonio Civil, transcurridos tres años desde la fecha de celebración del matrimonio, los cónyuges podrán solicitar su divorcio vincular, fundado en la existencia de causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común.-

Que los motivos expuestos por las mismas reúnen a mi criterio entidad suficiente como para hacer lugar al divorcio, hallándose cumplidos los demás requisitos legales.-

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 215 y 236 y ccdtes del C.Civil ( LEY 23.515).-

**FALLO: I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR DE JORGE OMAR LUDOJOSKI DNI 12.932.706 y LILIANA GRACIELA GAMONAL DNI 14.946.807** con los efectos previstos por los Arts. 217 y 218 del C. Civil (t. O. Por Ley 23.515), quienes contrajeron matrimonio el día 07 de marzo de 1980 en la ciudad de POSADAS Pcia de MISIONES inscripto bajo Acta Nro. NOVENTA Y OCHO, TOMO I, AÑO 1980, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa Ciudad.-

Librese testimonio a las partes y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

**Homológase el acuerdo al que arribaran las partes a fs 39 y 42.-**Regúlense los honorarios profesionales de los dres HUGO FRARE y RICARDO APCARIAN en la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS (\$1500) en conjunto, arts 6,8,10 30 y cctes de la LA.Para la regulación se ha tenido en cuenta la calidad del trabajo efectuado y el resultado obtenido. Cúmplase con la ley 869.-

**NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.-**



**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel de su original que

tengo a la vista.-

Secretaría, 09 de JUNIO de 2024

*[Handwritten signature]*  
DRA. MAGDA ALICIA FAVOT  
JUEZ

*[Handwritten signature]*  
PAOLA CASTRO  
SECRETARÍA

POSADAS, 10 de octubre de 2024.-

**SR/A SECRETARIO/A  
OFICINA DE TRAMIT. INTEGRAL  
FUERO DE FAMILIA  
CIPOLLETTI – PROV. RIO NEGRO  
S / D**

**Nota N° 1827 / 2024.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestra **Sentencia** de fecha 15 de octubre de 2003, ingresado en este Registro en fecha 25 de septiembre del año en curso, librado en autos caratulados "**EXPTE. GAMONAL LILIAN GRACIELA C/ LUDOJOSKI JORGE OMAR S/ DIVORCIO Y SEPARACION PERSONAL**". A tal efecto, le informamos que para dar curso a vuestra manda, en necesario remitan a esta Dirección General Oficio Original en formato pdf con la firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes en la causa y el correspondiente código QR o código de verificación, o bien en original con la debida firma ológrafa original de los mismos, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172; todo ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO  
Viviana  
Cristina  
Raquel

Firmado digitalmente por  
CASTILLO Viviana  
Cristina Raquel  
Fecha: 2024.10.10  
08:12:00 -03'00'